

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

Ilmo. Sr.: Aprobados los presupuestos generales del Estado para el corriente año á virtud de Real decreto de 4 del presente mes, y comprendiéndose en ellos una reforma de consecuencia en el personal de Correos...

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1857. Necedal. Sr. Director general de Correos.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion de los primeros y segundos Comandantes del arma de infanteria á quienes por Real orden de esta fecha se trasladó de unos cuerpos á otros segun á continuación se expresa:

PRIMEROS COMANDANTES.

D. Francisco Gomez y Albertos, del cuadro de reserva, núm. 5, con destino al regimiento de Galicia, número 49. D. Antonio Villaverde y Mendoza, de reemplazo en Granada, con destino al regimiento de la Constitucion, número 29.

SEGUNDOS COMANDANTES.

D. Francisco de Prado y Arcan, del cuadro de reserva núm. 12, con destino al regimiento de Africa, número 7. D. Joaquin Huertas y Lopez, de reemplazo en Castilla la Nueva, con destino al cuadro de reserva núm. 42.

Relacion de los sargentos primeros de infanteria promovidos por rigurosa escala al empleo de Subteniente de la misma arma en virtud de Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que á continuación se expresan:

D. Prudencio Ramartinez y Martinez, sargento primero procedente del ejército de Filipinas, con destino de Subteniente al regimiento de infanteria Almansa, número 18.

D. Salvador Hurtado y Aragon, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de infanteria Granada, núm. 34, con destino de Subteniente al regimiento Fijo de Ceuta.

D. Eugenio Fresno y Ruiz, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Mallorca, núm. 43, con destino de Subteniente al batallon de cazadores Baza, núm. 12.

D. Ramon Ferrnseria y Evangelista, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1, con destino de Subteniente al regimiento Fijo de Ceuta.

D. Miguel Salagre y Garcia, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Valencia, núm. 23, con destino de Subteniente al regimiento Fijo de Ceuta.

D. Ramon Camacho y Aliaga, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Guadalupe, núm. 20, con destino de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Paulino Iltza y Tajadura, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Leon, núm. 38, con destino de Subteniente al regimiento Fijo de Ceuta.

D. Jaime Arvos y Pons, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Luchana, núm. 28, con destino de Subteniente al regimiento Fijo de Ceuta. Madrid 3 de Marzo de 1857.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, y por la Junta que, con arreglo á la ley de 4 de Agosto de 1854, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de Enero último.

PROVINCIA DE BURGOS.

Cantidades liquidadas y reconocidas. Roa. Rs. Cénta.

D. José Nieto, D. Zenon, D. Manuel y Don Dionisio Bonbin. 197,401.02 D. Bernardo Olavarria. 56,660.44 D. Justo de La Hoz. 4,726

PROVINCIA DE BARCELONA.

Calaf.

D. José Sabianas. 435 D. Gabriel Masalleras. 1,019 D. Ramon Sosres. 9,007 D. Ramon Torra y Ferrés. 246 D. José Sebastián. 38 D. Antonio Mestres. 577 D. Luis Martí. 308 D. Jaime Vives. 300 D. Juriol Janer. 4,850 D. Jaime Vila. 4,803 D. Ramon Mancoill. 70 D. José Nadal y Sola. 200 D. Francisco Jubert. 344 D. Clemente Alsina. 7 D. Ramon Font y Mogues. 1,226 D. Miguel Planell. 344 D. José Satorras y Corbella. 469 D. Pablo Closa. 2,430 D. Juan Comas. 3,767 D. José Bates. 497 D. Silvestre Moros. 8,707 D. Pelegrin Jordana. 99 D. Jaime Morros. 99 D. Miguel Serra. 109 D. José Rosa Planell. 407 D. Jaime Domingo. 140 D. Antonio Forn. 7,770 D. Modesto Costa. 457 Viuda de Grau y Torra. 10,692 Idem de Miguel Forn. 835 Idem de Jaime Casanovas. 3,610 Idem de Sala. 6,777 Herederos de Bertran. 1,040 Idem de Subiruchas. 419 Idem de Colon. 3,846 Idem de Serrado. 3,656 Idem de Andres Comas. 233 Idem de Severol. 3,420 Idem de Masianet. 241 Idem de Vila. 2,500 Idem de Gossier. 27,497 Herederos de Rodil. 6,444 Idem de Gaja. 741 Idem de Torras. 280 Idem de Lloret. 89

Bagá.

D. Estéban Espelt y Botllant. 4,246 D. José Espelt y Botllant. 10,766 D. Facundo Campa. 490

Vallsfranca de Panadés.

Doña Magdalena Valenciano. 4,000

Manlleu.

D. Agustín Serra. 9,971 D. José Casadavall. 6,727 D. Juan Comas, presbitero, como heredero confidencial de su padre Don Vicente Comas. 16,500 D. José Verges, heredero condicional de su padre Antig Verges. 21,474 D. Juan Vitaro. 3,598 D. José Espuna Herin y Rosell, como heredero de su padre Estéban Rosell. 12,400

LERIDA.

Solsona.

D. Pelegrin Coriola, como heredero condicional de su padre D. Juan Pablo Coriola. 79,618.95

TARRAGONA.

Belmont.

A la Junta de reedificacion de la iglesia parroquial de Belmont. 160,551

TERUEL.

Palomar.

Al Ayuntamiento de la villa de Palomar. 17,844

Montaban.

A la Junta de reedificacion de la iglesia parroquial de la misma villa. 354,586 D. Juan Francisco Burillo. 520 D. Miguel Anton. 4,290 D. Vicente Jimeno. 2,229 Doña Catalina Quilez. 3,016 D. Vicente Guillen. 5,262 D. Manuel Biel. 1,422 D. Manuel Guillen. 1,000 D. Domingo La Torre. 945 D. Manuel Azuara. 309 D. Mariano Biel. 1,478 D. Francisco Sanz. 2,080 Doña Joaquina Mateo. 4,324 D. Miguel Alegre. 8,643 D. Jaime Vicente Gomez. 141,871.20 D. Felipe Perales. 42,775.20 D. Domingo Lopez. 24,331.20 D. Vicente Perales. 113,371.20 D. Francisco Termis. 4,532 D. Ildefonso Aguar. 9,987.20 D. Cesáreo Larrea. 12,546.40 D. Miguel Milian. 7,897.60 D. Rudesindo Citrujeda. 2,190.40 D. Ildefonso Termis. 3,894.40 D. Felipe La Cueva. 2,000 D. Martin Azuar. 1,393.60 D. José Termis. 637.60 D. Salvador Azuar. 4,003.20 Doña Julianna Lopez. 20,710.40

Hijar.

A la Junta de reedificacion de la iglesia parroquial de la puebla de Hijar. 75,420

Aliaga.

Doña Josefa y Francisco Arpio y Lucía Vicente, como herederos de José Arpio. 42,000 D. Isidoro y Ramona La Cueva, herederos de Pedro Espes. 2,000 D. Pedro José Martin, hijo y heredero de Pedro José. 10,212 D. Isidro Navarro, heredero de Pablo Navarro. 10,260 D. Clemente Pascual, heredero de su padre José. 43,047 D. Jose Gresa, heredero de su padre Miguel. 2,699 D. Juan Antonio Muñoz, heredero de su padre Tomas. 48,477 D. Lamberto y Juana María Gil, herederos de Pascual Gil. 19,083 D. Domingo Conesa. 441 A la junta de reedificacion de la iglesia parroquial de Aliaga. 285,400

LOGROÑO.

Lagunilla.

D. Juan Luciano Iñiguez. 2,000

NAVARRA.

Peralta.

Doña Manuela Astarrriaga y D. Manuel y Doña Francisca Bisie, viuda é hijos de

D. Blas Angel Bisie. 8,300 D. Miguel Ruiz Zorrilla. 28,116 Doña Manuela Astarrriaga, D. Manuel y D. Francisco Bisie, viuda é hijos de D. Blas Angel Bisie. 3,212 OVIEDO. Columbres. D. Florencio de Noriega. 4,500 VIZCAYA. Bilbao. Los herederos de D. Toribio de Olalde. 64,344 Doña Maria Matias Zalvidea. 9,965 Anteglesia de Baracaldo. D. Diego, Doña Ventura y Doña Modesta

de Zagasti, las tres quintas partes de reales vellon 27,900. 46,740 Anteglesia de Deusto. Doña Gervasia de Goicuria. 4,680.75 Doña Martina de Goicuria. 4,680.75 ZARAGOZA. Osera. D. Francisco Lorao. 4,020 Caspe. Doña Camila Poblador. 12,000 Expediente liquidado por la Junta de la Deuda pública. GERONA. Vidreras. D. Pedro Blavis, heredero de D. Salvador Blavis. 683

Doña Francisca Boada, heredera de Pedro Borda. 9,132.33 D. Francisco Riera, hijo y heredero de Isidro Riera. 9,511 El mismo id. id. 4,424 D. Jaime Bou. 2,380 D. Estéban Blanch, heredero de Bruno Blanch. 3,044 D. José Massa, heredero de su padre Narciso. 10,438 Doña Francisca Noguera, heredera de José Noguera. 4,621 TOTAL rs. vn. 2,177,461.54 Madrid 25 de Febrero de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

MINAS DE ALMADEN Y ALMADENEJOS.

Estado demostrativo de los azogues existentes en fin de 1855, los elaborados en dichas minas en 1856, los vendidos en el mismo y el sobrante en 1.º de Enero de 1857, á saber:

Table with columns: AZOGUE, EXISTENCIA EN FIN DEL AÑO DE 1855, ELABORADO EN EL AÑO DE 1856, VENDIDO EN EL MISMO, SOBRANTE EN 1.º DE ENERO DE 1857. Rows include En Almaden, En las Atarazanas de Sevilla, En Londres por la casa Rotschild, En camino para Sevilla.

Madrid 3 de Marzo de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

MINAS.

Estado de los minerales producidos por las minas del Estado en el año de 1856.

Table with columns: AZOGUES, COBRES, GENEROS FLOMIZOS, GRAFITO. Rows include Minas de Almaden y Almadenejos, Idem de Riotinto, Idem de Linares, Idem de Falsel, Idem de Marbella.

NOTAS. (a) El alcohol figurado en Falsel es el 15 por 100 del producido por las minas, mediante á que el producto que recauda la Hacienda por estas minas es al respecto de dicho 15 por 100 segun contrata. (b) Las minas de grafito de Marbella están arrendadas al 10 por 100 de producto, pero no se conoce éste por falta de cumplimiento del contrato por el arrendatario, acerca de lo cual se instruye expediente para la indemnizacion correspondiente y rescision del contrato, en concepto de que los productos son insignificantes y no han pasado en años ordinarios de 2,800 rs. Madrid 3 de Marzo de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

Nota comparativa de los valores recaudados en el mes de Enero de 1857, con los de igual mes del año anterior, por los ramos que corren á cargo de esta Direccion general.

Table with columns: LOTERIAS, RECAUDADO, CASAS DE MONEDA Y MINAS, RESUMEN DE LO RECAUDADO. Rows include Primitiva, Moderna, Rifas, Casas de Moneda, Minas de Almaden, Loterias, Casas de Moneda y Minas.

RECAUDADO DE MÁS EN 1857. 20,680.97

NOTAS. En las minas de Almaden no figura recaudacion en el mes de Enero último, mediante á que, por Real orden de 26 de Agosto anterior, se vendieron á los señores N. M. Rotschild 15,000 quintales de azogue, con lo cual se absorbió la venta regular del primer semestre del presente año. En Riotinto y Linares tampoco figura recaudacion por no haberse recibido en dichos establecimientos las cartas de pago de la Tesoreria central para la formalizacion de

las últimas subastas; y no puede figurar dicha recaudación en períodos mensuales, porque, vendiéndose los productos de estas minas por medio de subastas, solo aparecen éstos cuando se concluyen las operaciones debidas.

En Faltet se verifica la recaudación por trimestres, y tampoco puede figurar hasta que se recibe en esta Dirección general el parte de la Administración de Hacienda pública de Tarragona.

Y en Barbella no se conoce la recaudación por falta de cumplimiento del contratista, de que se sigue expediente. Madrid 3 de Marzo de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. — DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Enero de 1857, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

PROCEDENCIA.	Número de las reclamaciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100 interior.	Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal.	En certificaciones de capital convertible por partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de remesas por percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios de la fortificación de Cádiz.	3	195,559,86	..	..	..	117,617,03	77,912,83	..	..	..	..
Juros.	1	197,324,42	..	..	..	179,347,16	27,477,26	..	..	..	..
Indemnizaciones de la guerra civil.	31	2,177,461,54	..	..	2,177,461,54	..	..	..	..	..	..
Presas inglesas.	7	2,040,060	..	..	2,040,060	..	..	..	..	..	..
Créditos procedentes de tratados.	4	13,207,39	2,352,73	..	..	10,854,66	..	..	..	..	..
Depósito exterior.	1	150,914,763	..	150,914,763	..	..	..	42,303,035,03	..	..	..
Deuda del personal del Tesoro.	2,814	42,303,035,03	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Devoluciones por venta de fincas.	4	142,000	..	..	..	..	142,000	..	..	..	..
Participes legos en diezmos.	3	1,408,535,32	..	..	..	..	..	..	874,881,99	473,774,84	59,878,39
	2,862	199,392,446,46	2,352,73	150,914,763	4,228,376,20	287,964,19	247,420,09	42,303,035,03	874,881,99	473,774,84	59,878,39

Madrid 31 de Enero de 1857.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V. B.—El Director general, Ocaña.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos pendientes ante Nos por recurso de nulidad, que ha interpuesto D. José María Rivadulla contra la sentencia de revista de la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña, de los cuales resulta: que en el Juzgado de primera instancia de Arzúa y en la Audiencia de la Coruña se ha seguido pleito sobre la división de la herencia de D. José Arias y Doña Silvestra Gonzalez, entre Don Gumersindo Arias, demandante, y el expresado D. José María Rivadulla, demandado.

Que muerto el D. José Arias en Marzo de 1822, tuvo principio el pleito por haber entablado su hijo D. Domingo en Junio del mismo año la demanda de división de los bienes contra su cuñado Rivadulla, que como marido de Doña Gregoria Arias los poseía.

Que habiendo sobrevenido la muerte del demandante, quedó paralizado hasta 1852, en que D. Gumersindo Arias, hijo del D. Domingo, reprodujo la demanda contra D. José María Rivadulla, actual litigante, hijo del primero, que a su vez se hallaba en posesión de la herencia: que este, sin oponerse a la demanda, excepcionó en diferentes escritos que había en ella muchos bienes vinculados no sujetos a la división pretendida, para cuya justificación adujo, durante la prueba de primera instancia, varias escrituras públicas, a saber: una otorgada por Doña Isabel Arias en 6 de Setiembre de 1756, haciendo donación de todos sus bienes con gravamen de vínculo electivo a favor de su hermano D. Gregorio, a quien se dió posesión judicial de los bienes donados en virtud de dicha escritura y con el consentimiento de la donante en 9 de Julio de 1770; otra que el D. Gregorio Arias y su mujer otorgaron en 14 de Diciembre de 1767, mejorando en el tercio y quinto de sus bienes a su hijo mayor D. José Arias, con igual gravamen de vínculo electivo unido y agregado al que de la misma cualidad había fundado Doña Isabel Arias por donación, y finalmente, otra de concordia de 9 de Octubre de 1814, por la cual el D. José Arias confirmó y ratificó a favor de su hija Doña Gregoria, madre del litigante D. José María Rivadulla, la elección de sucesora a los antedichos vínculos con que la había favorecido en su testamento de 10 de Abril de 1812, en el que además declaró que había suplido 3,040 rs. a su hijo D. Domingo, padre de D. Gumersindo Arias, para su habilitación en el oficio de escribano que ejercía, según lo acreditaban los recibos y apuntes que tenía de su letra, los cuales no aparecen en los autos, imputándole dicha cantidad por cuenta de la legítima paterna y materna que pudiera corresponderle.

Que trascurrido el término probatorio y hecha publicación de probanzas, fué cuando vio el demandante por primera vez los documentos aducidos en apoyo de la excepción, los que redarguyó civilmente de falsos: «Que en el fallo de primera instancia, entre otros pronunciamientos, se fué como base de la división que se repartiese la totalidad de los bienes en porciones iguales para los representantes de los cinco hijos, pero sin declarar imputable a D. Domingo Arias los 3,040 rs. expresados en el testamento de su padre; y determinándose que ciertas reclamaciones que se habían dejado a salvo a los interesados reciprocamente no entorpecieran el pago de lo que se les mandaba abonar, siempre que diesen fianza bastante:»

«Que por la sentencia de vista se mandó no incluir en la división la mitad de los bienes que en la partición se acreditase haber correspondido a la donación y a la mejora vinculares: adjudicar esa mitad de bienes que fueron de vínculo a Doña Gregoria Arias, y en su representación a sus herederos, como inmediata sucesora de las citadas vinculaciones, en virtud de la elección que se hizo a favor de la misma por su padre en el testamento y escritura de concordia ya citada, e imputar a los hijos de D. José cuanto este declaró en su testamento, mientras no perjudicase la legítima de los mismos más allá del tercio y quinto de su herencia, confirmando la sentencia del Juez de primera instancia de Arzúa, respecto a la fianza; y que por la de revista que pronunció la Sala tercera en 15 de Diciembre de 1855 se confirmó la de vista, entendiéndose libre y sujeta a partición la mitad de los bienes que se mandaban excluir de ella como vinculados: no imputable a D. Domingo Arias la cantidad de los 3,040 rs. que declaró su padre en el testamento haber suplido para la habilitación del oficio de escribano; y alzada la fianza que se mandaba prestar a los herederos para percibir de D. José Rivadulla los frutos que debiera abonarles:»

Que de esta sentencia se interpuso recurso de nulidad por parte de D. José Rivadulla, fundado en la infracción de las leyes 41 y 45 de Toro, y en el art. 2.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820, 1.º, título XXIII, libro 10 de la Novísima Recopilación, 1.º, 54, 55, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Considerando que en el caso presente dicha aclaración fué además dictada en sentido favorable a la solicitud de D. Santiago Estens, sin embargo de lo cual se interpuso por este el recurso de nulidad trascurrido ya el plazo que al efecto señala la ley, sin haber hecho antes, al pedir la referida aclaración, protesta ni reserva alguna en aquel concepto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar a la admisión del expresado recurso de nulidad, y en su virtud mandamos se devuelvan los autos a la Audiencia de la Coruña para la ejecución de la sentencia de revista, cancelándose la fianza que D. Santiago Estens otorgó ante el Juzgado de primera instancia de Vigo en 7 de Febrero de 1856, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramon Maria Fonseca.—El Marqués de Gerona.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joakin de Roncal.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Marqués de Gerona, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala segunda, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid a 2 de Marzo de 1857.—Gregorio C. García.

to se releva a D. Gumersindo de prestar fianzas para percibir los frutos de su legítima; Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la nulidad de la sentencia de revista en cuanto juzga libre y sujeta a división la mitad de los bienes que vincularon Isabel Arias y su hermano Gregorio: no haber lugar a ella respecto a los demás puntos que comprende, y mandamos que se devuelvan los autos a la Audiencia de la Coruña para los efectos que expresa el art. 18 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, cancelándose la escritura de obligación otorgada para la interposición del citado recurso.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Miguel Oca.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro de Gracia y Justicia en el Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 26 de Febrero de 1857.—Juan de Dios Rubio. 761

En los autos que por recurso de nulidad ante Nos penden, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Audiencia de la Coruña, entre partes, de la una Doña Francisca Lopez de Estrada, y de la otra Don Santiago Estens, sobre nulidad ó rescisión de un contrato de foro, de los cuales resulta: que la Sala tercera de aquella Audiencia, por su sentencia de revista de 9 de Noviembre de 1855, supliendo y enmendando la de vista, declaró haber lugar a la demanda de nulidad propuesta en escrito de 27 de Julio de 1853 por D. Nicolas Gomez a nombre de Doña Francisca Lopez de Estrada, y en su consecuencia declaró asimismo nulo y de ningún efecto, no solo el foro que D. Santiago Estens otorgó como apoderado de aquella a favor de Francisco Barria en 10 de Setiembre de 1847 del lugar nombrado de Salgueiro, sino también el subforo que el mismo Barria otorgó en 13 del mismo mes de Setiembre de dicho lugar de Salgueiro a favor del mencionado Estens, condenando a este a que dentro de nueve días, siguientes a la notificación de la Real carta ejecutoria que se librará, restituyese a la Doña Francisca el mencionado lugar de Salgueiro con los frutos desde la contestación de la demanda;

Que en 10 de Noviembre se notificó esta sentencia, y en el propio día pidió D. Santiago Estens aclaración de la misma.

Que la Sala, por su auto de 11 de Diciembre, declaró que la restitución del lugar de Salgueiro con los frutos desde la contestación de la demanda acordada por dicha sentencia, se entienda con devolución por parte de Doña Francisca Lopez Estrada a D. Santiago Estens de los 4,000 reales que recibió por el otorgamiento del foro, y con abono de los perfectos útiles y necesarios que, con la correspondiente citación, acreditara haber hecho en la casa y bienes del expresado lugar, y sobre cuyo particular usase de su derecho según viera conveniente.

Que esta providencia se notificó en 14 de Diciembre, y Estens, en escrito de 20 del mismo, interpuso recurso de nulidad contra el ante dicho fallo de revista de 9 de Noviembre, que consideraba haber recibido su cumplimiento desde 14 de Diciembre en que se le notificó el auto de aclaración, y citando a su propósito varias leyes que creía infringidas, habiendo sido admitido el recurso por la Sala, no obstante la protesta que hizo en tiempo contra su admisión Doña Francisca Lopez Estrada, por haberse dejado pasar el término perentorio de la ley.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, el recurso de nulidad debe interponerse dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la sentencia que causa ejecutoria;

Considerando que la de revista pronunciada en este pleito es una sentencia ejecutoria con todos los caracteres, condiciones y circunstancias que requiere el derecho, sin que obste para ello que fuera objeto de aclaración, porque, con arreglo a las leyes, esta no podía recaer sobre su esencia, sino sobre accidentes determinados;

Considerando que en el caso presente dicha aclaración fué además dictada en sentido favorable a la solicitud de D. Santiago Estens, sin embargo de lo cual se interpuso por este el recurso de nulidad trascurrido ya el plazo que al efecto señala la ley, sin haber hecho antes, al pedir la referida aclaración, protesta ni reserva alguna en aquel concepto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar a la admisión del expresado recurso de nulidad, y en su virtud mandamos se devuelvan los autos a la Audiencia de la Coruña para la ejecución de la sentencia de revista, cancelándose la fianza que D. Santiago Estens otorgó ante el Juzgado de primera instancia de Vigo en 7 de Febrero de 1856, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramon Maria Fonseca.—El Marqués de Gerona.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joakin de Roncal.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Marqués de Gerona, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala segunda, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid a 2 de Marzo de 1857.—Gregorio C. García.

departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Numero de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ALMERIA. 16079 D. Alfonso Aguilera. 16080 D. Antonio María Aguilera. 16081 D. Luis Alcalá. 16082 D. Andres Blanes. 16083 D. Antonio Oquendo. 16084 D. Indalecio Ventura.

BADAJOS. 16085 Doña Cármen Azcona. 16086 Doña Dolores Borja. 16087 Doña Manuela Barrera. 16088 D. Juan Antonio Diaz. 16089 D. Pedro Antonio Cuellar. 16090 D. Francisco Martín Camacho. 16091 D. Juan Donoso. 16092 Doña Dolores Encarnado. 16093 D. Pio Flores. 16094 D. Manuel Escantes. 16095 Doña Francisca Javierra Gonzalez. 16096 Doña Antonia Montenegro. 16097 Doña Luciana Mellado y Cortés. 16098 Doña María Teresa Ramirez. 16099 D. José Rodriguez.

CANARIOS. 16100 Doña Florencia Angulo. 16101 D. Antonio Bustillo. 16102 D. Toribio Basurto. 16103 Doña María Carrancho y otros tres hermanos. 16104 D. José Gomez. 16105 D. Estanislao Guillar y Asustín. 16106 Doña Inocencia Lopez. 16107 D. Miguel Martinez. 16108 D. Ildefonso Pastrana. 16109 D. Ambrosio Pardo. 16110 D. Guillermo de la Peña. 16111 D. Julian Ruiz.

CADIZ. 16112 Doña María Almeida. 16113 Doña Salvadora Andrade. 16114 Doña María del Rosario Benítez. 16115 Doña María del Rosario Croquer y Pavia. 16116 Doña Ana Carrillo. 16117 Doña Francisca Rosario, Dolores y Ana Cepeda. 16118 D. Antonio Cornejo. 16119 D. José Carmona. 16120 Doña Saturnina Caamaño. 16121 Doña Burda Cosío. 16122 Doña Josefa Carnicio. 16123 D. Ginés de Haro. 16124 D. Manuel Gomez. 16125 D. Juan Gonzalez. 16126 Doña María Dolores Horrador. 16127 Doña Juana Lafont. 16128 Doña Juana Muñoz. 16129 Doña María del Carmen Morecillo. 16130 Doña Francisca Maqueda y Cordero. 16131 D. José Antonio Muscat y Darmanin. 16132 Doña María Luisa Oria. 16133 Doña Ana Ojeda. 16134 Doña María Milagros Romero. 16135 D. Manuel Romero y Muñoz. 16136 Doña María Antonia de Rojas. 16137 Doña Isabel de Soto. 16138 D. Manuel María Sanchez. 16139 D. José Sanchez y Perez. 16140 Doña Antonia Ignacia Ulloa. 16141 D. Gonzalo Vallejo. 16142 D. Gonzalo Valverde. 16143 Doña Juana García Tejada. 16144 D. Vicente Valdés.

CANARIAS. 16145 D. Leonardo Cordero.

CÓRDOBA. 16146 Doña Ana María Alfaro.

GRANADA. 16147 D. Benito Carbajales. 16148 D. Juan Francisco Fernandez. 16149 D. Sebastian Gonzalez. 16150 D. Francisco Ganga Alpañez. 16151 D. Ginés de Haro. 16152 Doña Josefa Jaime. 16153 Doña María Josefa Llanos. 16154 Doña Juana y Francisca Monsegur. 16155 Doña Margarita Punise. 16156 Doña Josefa Pimo. 16157 Doña María del Carmen Salazar. 16158 D. Francisco Trillo y Figueroa. 16159 Doña Raimunda Velliz y Diamut.

HUELVA. 16160 D. Apolinar de Aguirre.

JAEEN. 16161 D. Antonio Buitrago. 16162 D. José Contruía. 16163 D. Juan José Caballero. 16164 D. Timolao Diaz de Morales. 16165 D. Antonio de la Cueva. 16166 Doña María de los Dolores Lloberas. 16167 Doña Ana Mofino. 16168 Doña Tomasa Villar.

MÁLAGA. 16169 Doña Bárbara Arceaga. 16170 Doña Antonia Chinchilla. 16171 D. Antonio Carrasco y Carrasco. 16172 D. Juan Bautista Delgado. 16173 D. José Granados. 16174 D. Genaro Leonardo. 16175 D. Joaquin Moreno. 16176 D. Manuel de la Rosa.

SEVILLA. 16177 D. Juan Escobar. 16178 D. Joaquin Gomez Barreda. 16179 D. Antonio Garcés. 16180 D. Diego García Caro. 16181 D. Juan María Maestre.

16182 D. José María Moure. 16183 D. Vicente Ojeda. 16184 D. Manuel Pelayo. 16185 D. Juan de Dios Valdivia.

Madrid 27 de Febrero de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

MADRID.

16186 D. Vicente Amaya. 16187 D. Indalecio María Aguilera y Amat. 16188 D. Flore Aguilera y Reig. 16189 D. José María Aznar

16516 D. José Martínez.
16517 D. Manuel Martínez.
16518 D. Tiro Pérez.
16519 D. Manuel Prieto.
16520 Doña María Ramon.
16521 D. Pedro Rodríguez Carmeros.
16522 D. Francisco Rodríguez.
16523 D. Vicente Sevilla.
16524 D. Antonio Tejedor.

16524 D. Roman Albo.
16525 Doña Fermína Cunchillos.
16526 Doña Ombelina Cañas.
16527 Doña Plácida Crespo.
16528 Doña Isidora Crespo.
16529 Doña María Francisca Casado.
16530 Doña Julianna del Cinto.
16531 Doña Andrea Cadenano.
16532 Doña Francisca Dávalos.
16533 Doña Catalina Domingo.
16534 Doña Isabel Elizalde.
16535 Doña Rosa Echevarría.
16536 Doña Dolores Echevarría.
16537 Doña Rosa Fernandez.
16538 Doña Teresa Fernandez.

16539 D. Agustín Tirapegui.
16540 Doña Idefonso Ricobarba.
16541 Doña Plácida Barco.
16542 Doña Saturnina Irigoyen.
16543 Doña Manuela Mutuberría.
16544 Doña Ramona y Javiera Michelena.
16545 D. Martín Monreal.
16546 Doña Antonia Portillo.
16547 D. Diego Sanchez.

16548 D. Fernando Canell.
16549 D. José Ferreiro.
16550 Doña Josefa Fernandez Maldonado.
16551 D. Benito Garcia.
16552 D. Antonio Gonzalez.
16553 Doña María Gonzalez Santana.
16554 D. Cristóbal Lafuente.
16555 D. Benito Vazquez.

16556 D. Angel Bieslo.
16557 D. Vicente Calvo.
16558 D. Francisco Calatayud.
16559 D. José Carbonell.
16560 D. José Espinosa.
16561 D. Tomas Encina.
16562 D. Juan Espallarga.
16563 D. Domingo Ferrer.
16564 D. Agustín Gorrís.
16565 D. Ventura Merin.
16566 D. Venutaro Marco.
16567 D. Pedro Melones.
16568 D. José Moscardo.
16569 Doña Luisa Oñate.
16570 D. Luis Perales.
16571 D. Manuel Perez.
16572 D. José Pellán.
16573 D. Juan Bernales.
16574 Doña María Regla Molero.
16575 Doña Isabel María Rodríguez.
16576 D. Lorenzo Segura.
16577 D. Miguel Zaragoza.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: HORAS, Observaciones meteorológicas del día 8 de marzo de 1857. Includes data for Barómetro, Termómetro, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En los dos pliegos de condiciones publicados en la Gaceta de hoy, para las dos subastas de tabacos habanos...

Pliego de condiciones de tabacos habanos. En la condicion 6.ª en donde dice, «en la proporcion de cada quinta de hoja comprenda &c.»...

Pliego de condiciones de tabacos Kentucky superior y Virginia y Kentucky. En el tercer párrafo de la condicion 9.ª, donde dice, «desembarco del tabaco»...

FABRICA NACIONAL DEL SELLO. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último se saca a pública subasta...

en el local de la citada Fábrica, calle de San Mateo, número 5, ante el Administrador Jefe. In-pector de la misma y escribano de Rentas, la construcción de 150 cajas de hoja de lata en la forma y condiciones que expresan las siguientes Condiciones. 1.ª La Hacienda pública contrata 150 cajas de hoja de lata para el envase del papel sellado y documentos de giro...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo a entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello...

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos valores, es de 660,000 rs., distribuidos en la forma siguiente: 220,000 para la Deuda preferente. 440,000 para la no preferente... gocen ó no interes.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente, y despues de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menor cantidad.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Table with columns: Corresponsales deudores, Valores a cobrar por cuentas corrientes, Gastos generales de comercio y sueldos de empleados, Gastos de instalacion, Rs. vn. Total: 25.309.532.46

Table with columns: Capital, Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes, Dividendos por pagar, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Rs. vn. Total: 25.309.532.46

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia la subasta de una casa, sita en esta corte, calle del Caballero de Gracia...

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por la escribanía de Don Eulogio Marcella Sanchez, á instancia de D. Hermenegildo Gandarillas, presidente de la sociedad minera Leonesa Madrileña...

Considerando que Baquero no se ha presentado á deducir excepcion ninguna contra la demanda entablada, sin embargo de los llamamientos que al efecto se le han hecho...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, y á consecuencia de ejecucion que sigue en dicho Juzgado...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bando...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, referendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

